

VIII. Sentido de la votación;

IX. Cierre de la sesión; y

X. Firma de quienes hayan intervenido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Publíquese el presente Reglamento en la página Web del H. Ayuntamiento: www.mendoza.gob.mx.

folio 1003

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL
MUNICIPIO DE CAMERINO ZEFERINO MENDOZA

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR

SECCIÓN PRIMERA REFERENDO

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLEBISCITO

SECCIÓN TERCERA DE LA INICIATIVA POPULAR

CAPÍTULO II CONSULTA CIUDADANA, COLABORACIÓN CIUDADANA, RENDICIÓN DE CUENTAS, DIFUSIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA PÚBLICA Y GOBIERNO ITINERANTE

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONSULTA CIUDADANA

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN TERCERA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN CUARTA DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

SECCIÓN SEXTA DEL GOBIERNO ITINERANTE

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO III COMITÉS DE CONTRALORIA SOCIAL O COMITÉ DE OBRA

CAPÍTULO IV DE LOS JEFES DE MANZANA

CAPÍTULO V MESAS DIRECTIVAS DE COLONIA

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

EL C. ING. REENÉ HUERTA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAMERINO ZEFERINO MENDOZA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DIS-

PUESTO POR EL ARTÍCULO 34, 35 FRACCIÓN XIV Y 36 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A LOS HABITANTES, HACE SABER: QUE EN FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 71 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 34, 35 FRACCIÓN XIV Y 36 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 1º, 3º, 6º Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL, SE REUNIÓ EN SESIÓN DE CABILDO Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Camerino Zeferino Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de orden e interés público y de observancia general para las y los habitantes, y tiene por objeto:

I. Instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos del Gobierno Municipal;

II. Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social, económico, cívico y cultural, con la participación de los ciudadanos;

III. Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con el fin de propiciar la corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades municipales; y

IV. Conformar un concepto de ciudadanía basado en el reconocimiento de las obligaciones y derechos que garanticen que la sociedad se exprese libremente en el marco de la Ley.

ARTÍCULO 2. Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Ciudadana;

V. Colaboración Ciudadana;

VI. Rendición de Cuentas;

VII. Difusión Pública;

VIII. Audiencia Pública;

IX. Gobierno Itinerante;

X. Foro Ciudadano;

ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes en materia de Participación Ciudadana:

I. El Presidente Municipal;

II. El Edil de la Comisión de Participación Ciudadana;

III. La Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal; y

IV. El titular de la Supervisión Reglamentaria.

ARTÍCULO 4. Son Órganos de Representación Ciudadana en el Territorio Municipal de Camerino Zeferino Mendoza:

I. Los Consejos o Comités Municipales;

II. Los Jefes de Manzana;

III. Las Mesas Directivas de Colonia;

IV. Comités de Contraloría Social o Comités de Obra;

V. Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL
MUNICIPIO DE CAMERINO ZEFERINO MENDOZA.**

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

ARTÍCULO 5. Son habitantes del municipio, las personas nacidas en él y con domicilio establecido en el mismo. Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año. Se consideran transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio transitan en su territorio. Es obligación de

los transeúntes cumplir con las disposiciones de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas. Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 6. La vecindad se pierde por:

I. Ausencia declarada judicialmente; o,

II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio. La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria o de sus instituciones.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

ARTÍCULO 7. Las y los habitantes, vecinos y ciudadanos del municipio, además de los derechos que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes derechos:

I. Integrar los órganos de representación ciudadana;

II. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos a que se refiere el Título Tercero de este Reglamento:

III. Aprobar o rechazar mediante el Plebiscito actos o decisiones del Ayuntamiento que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública Municipal; salvo las materias señaladas en los Artículos 13 y 15 del presente Reglamento; y aquellas que se contrapongan a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y demás leyes aplicables.

IV. Presentar al Congreso del Estado por Iniciativa Popular, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma, en los términos de este Reglamento;

V. Opinar por medio del Referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir al Congreso del Estado;

VI. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública Municipal;

VII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones del gobierno municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;

VIII. Participar en los Comités de Contraloría Social o Comités de Obra;

IX. Ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana en los términos establecidos en este Reglamento;

X. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a los jefes de manzana, directivas de colonias, Comités de Contraloría Social o Comités de Obra y al H. Ayuntamiento por medio de la Audiencia Pública;

XI. Ser informados sobre el Bando, Reglamentos y Circulares y toda acción de Gobierno de interés público;

XII. Recibir la prestación de servicios públicos;

XIII. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

XIV. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este reglamento;

XV. Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;

XVI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información;

XVII. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

XVIII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y

XIX. Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del estado y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Los habitantes, vecinos y ciudadanos del municipio, además de las obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán las siguientes Obligaciones:

I. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con ellas en el saneamiento del municipio;

II. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;

III. Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;

IV. Bardear y desmalezar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

V. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;

VI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

VII. Integrarse y coordinarse con sus vecinos para realizar las Faenas de Manzana;

VIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

IX. Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

X. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

XI. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

XIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, depósito para desechos colocados en la vía pública o cualquier mobiliario urbano;

XIV. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, a las cajas de válvula, a los parques y jardines, a la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;

XV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, la conservación y el mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XVI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, así como evitar que deambulen en la vía pública;

XVII. Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;

XVIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la autoridad, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XIX. Respetar las decisiones que se adopten en el Municipio, Manzana, Comités de Contraloría Social o Comités de Obra y su Colonia;

XX. Cumplir con las disposiciones y ejercer los derechos que les otorga el presente Reglamento sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar el desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XXI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DEL REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 9. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 16 Fracción I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la Ley Número 76 de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular; los ciudadanos del Estado tienen el derecho y la obligación de votar en los procedimientos de referendo para participar en la aprobación, reforma y abolición de las leyes y decretos del Congreso del Estado; y de votar en los procedimientos de plebiscito para participar en la consulta de decisiones o medidas administrativas relacionadas con el progreso, bienestar e interés social en el Estado. Mediante la iniciativa popular los ciudadanos ejercen su derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10. La Ley número 76 del Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave regulará los procedimientos participativos de referéndum o plebiscito e iniciativa popular que realice el Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA REFERENDO

ARTÍCULO 11. El Referendo podrá realizarse para: La aprobación o reforma de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento, siempre y cuando no se contraponga a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y demás leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 12. En el orden municipal, el Ayuntamiento podrá convocar, con base en acuerdo de Cabildo y lo que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la celebración de un Plebiscito para consultar a los ciudadanos acerca de decisiones o medidas administrativas relativas a funciones y prestación de servicios públicos, y que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del municipio, siempre y cuando no se contraponga a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 13. Será improcedente el Referéndum o Plebiscito, tratándose de actos o decisiones del Ayuntamiento relativos a:

- I. Materias de carácter tributario o fiscal;
- II. El régimen interno del Ayuntamiento;
- III. El Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento;
- IV. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- V. Los demás que determinen los ordenamientos aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 14. La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado de Veracruz presentan al Congreso del estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15. Estas iniciativas al Congreso del Estado serán improcedentes en el ámbito Municipal, tratándose de aquellos reglamentos o disposiciones administrativas que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria o fiscal;
- II. Régimen interno del Ayuntamiento; y,
- III. Las demás que determinen las leyes.

CAPÍTULO II CONSULTA CIUDADANA, COLABORACIÓN CIUDADANA, RENDICIÓN DE CUENTAS, DIFUSIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA PÚBLICA Y GOBIERNO ITINERANTE

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 16. Es el instrumento a través del cual el Ayuntamiento, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, de encuestas y de otros medios, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Municipio. Haciendo del conocimiento público el procedimiento y la metodología que se utilicen.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas públicas o populares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 18. La consulta será convocada por el Ayuntamiento. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta pública, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos siete días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 19. Las conclusiones de la consulta se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

ARTÍCULO 20. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el .05% de los ciudadanos del municipio, aplicando en lo conducente las disposiciones legales a la Iniciativa Popular de la Ley Número 76.

ARTÍCULO 21. Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de 7 días hábiles contados a partir de su celebración.

ARTÍCULO 22. La autoridad convocante deberá informar, a más tardar 60 días luego de publicados sus resultados, acerca

del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de los diarios de mayor circulación del municipio, los medios masivos de comunicación u otros mecanismos.

ARTÍCULO 23. En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24. Las y los habitantes del municipio podrán colaborar con las dependencias de la administración pública municipal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o mano de obra.

ARTÍCULO 25. Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los ciudadanos solicitantes o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo.

ARTÍCULO 26. Las dependencias de la administración pública municipal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

SECCIÓN TERCERA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 27. Las y los habitantes del municipio tienen el derecho de recibir de la autoridad municipal, información acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, la autoridad municipal rendirá cada año su informe de gobierno para efecto de evaluación de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 28. Si de la evaluación que hagan los ciudadanos se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Las autoridades municipales están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 30. El programa permanente de difusión pública será aprobado por el Ayuntamiento, el cual contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la administración pública, de acuerdo a las leyes aplicables. En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular.

ARTÍCULO 31. La difusión se hará a través de los medios informativos adecuados, que permitan a las y los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva.

ARTÍCULO 32. La autoridad responsable informará al público mediante avisos, señalamientos u otros medios con anticipación debida y de modo adecuado de las obras o los actos que pudieran afectar el desarrollo normal de las actividades de las y los habitantes de una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. La Audiencia Pública es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual las y los habitantes del municipio podrán:

I. Proponer al Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información de los órganos que integran la Administración Pública sobre sus actuaciones;

III. El Ayuntamiento deberá recibir las peticiones, propuestas o quejas de las y los habitantes del Municipio en todo lo relacionado con la Administración Pública Municipal;

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 34. La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Las y los ciudadanos a través de los Jefes de Manzana, las Directivas de Colonia, los Comités de Contraloría Social o Comités de Obra, las Congregaciones o Ejido, interesados en los problemas de la demarcación territorial a la que pertenecan o al Municipio;

II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

La audiencia pública será convocada por el H. Ayuntamiento, para tal caso, se procurará convocar a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de los interesados.

ARTÍCULO 35. En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá. En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada, o substituida por otra.

ARTÍCULO 36. Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública la autoridad tendrá siete días hábiles para dar respuesta a las y los solicitantes. La autoridad puede requerir a las y los solicitantes más información y detalles acerca de su propuesta, hasta por dos ocasiones. Las y los solicitantes tendrán siete días hábiles para contestar dichos requerimientos. La autoridad deberá contestar en tres días hábiles una vez satisfechos los requerimientos.

ARTÍCULO 37. La Audiencia Pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

- I. Las y los solicitantes;
- II. Las y los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. El Ayuntamiento en pleno;
- IV. El Presidente Municipal o quien lo represente;
- V. El Síndico, Regidores o quien los represente;
- VI. Los jefes de manzana, Directivas de colonias y Comités de Contraloría Social o Comités de Obra, interesados en el tema de la Audiencia.

En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de las Dependencias de la administración Pública Municipal o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculados con los asuntos de la Audiencia Pública.

En la Audiencia Pública las y los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública municipal.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento en pleno, el Presidente Municipal, el Síndico o Regidores, según sea el caso, así como los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal o quien los represente, después de haber oído los

planteamientos y peticiones de las y los asistentes en la Audiencia, levantará un registro y planteará:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Las facultades, competencias, procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Compromisos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

ARTÍCULO 39. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento en pleno o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia Pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones. De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA DEL GOBIERNO ITINERANTE

ARTÍCULO 40. El Gobierno Municipal, realizará recorridos periódicos, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos; el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés y podrá acordar, basado en las necesidades y peticiones que oiga, que se realice una Audiencia Pública.

ARTÍCULO 41. En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal y demás ediles, verbalmente o por escrito, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución a la problemática que planteen.

ARTÍCULO 42. Podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de un recorrido:

- I. Los Agentes y Subagentes municipales, los jefes de manzana, las directivas de colonia, los comités de Contraloría Social o Comités de Obra; y
- II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social.

En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto, el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

ARTÍCULO 43. Corresponderá a la Dirección de Participación Ciudadana, la organización y coordinación de los recorridos, así como apoyar en los demás eventos de trabajo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. Del resultado del recorrido el H. Ayuntamiento acordará las medidas necesarias que serán llevadas a cabo, y designará al responsable o responsables de la ejecución de dichas medidas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45. Constituyen organismos auxiliares del Ayuntamiento y de Representación Ciudadana, las entidades legalmente constituidas señaladas en el artículo 4º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. Los consejos o comités municipales se integran con ciudadanos representantes de las comunidades, organizaciones sociales y servidores públicos municipales en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 47. Los consejos y comités municipales reconocidos por el Ayuntamiento son:

- I. Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Seguridad Pública;
- III. Consejo de Desarrollo Social;
- IV. Comité de Protección Civil;
- V. Consejo de Educación;
- VI. Consejo Salud;
- VII. Consejo de Cultura;
- VIII. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;
- IX. Comité Tránsito y Vialidad y;
- X. Los demás que apruebe el Cabildo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48. Los consejos o comités municipales se registrarán por un reglamento interior, cuyo proyecto será elaborado por sus integrantes y sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Es obligación de las autoridades municipales establecer canales de comunicación que fomenten la cultura de la participación ciudadana, cumpliendo estrictamente con lo que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, el Consejo de Desarrollo Municipal tiene como función principal el de ser el órgano de planeación del municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del fondo, así como el espacio de interlocución y gestión de las comunidades para el desarrollo integral y regional.

ARTÍCULO 51. Se constituirá un Consejo de Desarrollo Municipal en cada ejercicio presupuestal, y en su caso, será ratificado. Los cargos de los integrantes del mismo serán honoríficos y podrán ser renunciables o ratificados por causas justificadas, calificadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Los Consejeros deberán ser elegidos en forma democrática mediante asambleas comunitarias, incluyentes de acuerdo a las reglas de operación del Manual de Fiscalización y a la Ley Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en cuenta el principio de unidad municipal, así como las zonas de alta marginación y rezago social.

ARTÍCULO 53. El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien actúa como Presidente del Consejo;
- II. El síndico y demás ediles;
- III. Consejeros Comunitarios,
- IV. Un vocal de control y vigilancia; y,
- V. Un equipo asesor conformado por el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el Tesorero Municipal, el Contralor Interno Municipal y los Directores de Obras Públicas y Participación Ciudadana y Vecinal.

ARTÍCULO 54. Los órganos de gobierno del Consejo de Desarrollo Municipal son:

- I. Asamblea General;

- II. Presidencia del Consejo;
- III. Vocalía de Control y Vigilancia;
- IV. Consejeros Comunitarios y Ediles;
- V. Equipo asesor, con voz y sin voto;
- VI. Comisiones de Trabajo; y,

VII. Las demás instancias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 55. El Consejo de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer los objetivos, programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

II. Promover e impulsar la organización social y participación de la población, en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del FISM;

III. Seleccionar y apoyar las obras y acciones a realizarse con cargo al FISM, en base en las propuestas que hagan los Consejeros Comunitarios, los Comités de Contraloría Social, Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Sociedad en general;

IV. Participar en el seguimiento, control y evaluación del FISM;

V. Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de las contralorías sociales;

VI. Apoyar la planeación del desarrollo municipal;

VII. Impulsar y apoyar los programas de desarrollo institucional, coordinados con el Estado y la Federación, tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales y de los Comités de Contraloría Social;

VIII. Ordenar y sistematizar las demandas sociales a través del asesor de la Dirección de Obras Públicas;

IX. Establecer comisiones de trabajo por actividad, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités de Contraloría Social;

X. Recibir por parte del ORFIS la capacitación correspondiente a sus funciones; y

XI. Acudir a las reuniones de capacitación y orientación organizadas por el ORFIS en coordinación con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. El Consejo de Desarrollo Municipal se regirá por el presente ordenamiento, el Manual Fiscalización

Superior y la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO III

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL O COMITÉ DE OBRA

ARTÍCULO 57. Los Comités de Contraloría Social o de Comité de Obra, establecidos por el artículo 66, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio, son responsables de vigilar y supervisar la ejecución de la obra pública municipal.

ARTÍCULO 58. Por cada obra que ejecute el Ayuntamiento, no importando el origen de los recursos, se constituirá un Comité de Contraloría Social o de obra, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la constitución de más de uno.

ARTÍCULO 59. Los Comités de Contraloría Social o de Obra se integrarán por vecinos de la localidad, calle o colonia en la que se construya la obra, quienes serán elegidos y designados en forma democrática en asamblea comunitaria por los ciudadanos beneficiados; para el efecto, sus miembros ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, con sus respectivos suplentes, en caso que por acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal o Cabildo se solicite aportación comunitaria (efectivo, materiales o mano de obra), podrá incrementarse el número de miembros y crearse la figura de Tesorero.

ARTÍCULO 60. Los comités de Contraloría Social o de Obra tendrán como órganos de gobierno:

- I. La Asamblea Comunitaria;
- II. Los comités de Contraloría Social o Comité de Obra;
- III. El Consejo de Desarrollo Municipal; y,
- IV. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 61. Los comités de Contraloría Social o de Obra tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Firmar el Acta Múltiple Constitutiva de Comité de Contraloría Social;

II. Encargarse de las gestiones ante el CDM y COPLADEMUN;

III. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente Técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;

IV. Practicar visitas de inspección y llevar registro de sus resultados, apoyándose del llenado de la Cédula de Control y Vigilancia de Obra para Comités de Contraloría Social;

V. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra firmando en su calidad de observadores cuando menos un integrante, junto con el Vocal de Control y Vigilancia del CDM, las actas de fallo de las licitaciones o actos en donde se tenga participación;

VI. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;

VIII. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

IX. Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

X. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras, acciones y servicios, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones;

XI. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales;

XII. Asistir a la capacitación correspondiente; y en su caso;

XIII. Presentar los escritos de denuncia ante el ORFIS por presuntas irregularidades, inadecuada ejecución o por no ser terminada la obra de acuerdo a lo programado en el ejercicio sin perjuicio del principio de posterioridad;

XIV. En el supuesto caso de que por acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal o Cabildo se solicite aportación económica, promover entre los ciudadanos beneficiados con obra su participación, según corresponda;

XV. Solicitar la cooperación económica de los vecinos de su calle, congregación, colonia, barrio o Unidad Habitacional para la realización de obra pública, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVI. Depositar en la Tesorería Municipal las cantidades aportadas por los vecinos de la calle, congregación, colonia, barrio o Unidad Habitacional por concepto de la realización de obra pública.

ARTÍCULO 62. La Dirección de Participación Ciudadana y Vecinal tendrá las siguientes obligaciones:

I. Constituir los comités de Contraloría Social o de Obra;

II. Llevar el registro y control de los comités constituidos durante el ejercicio Presupuestal correspondiente;

III. Promover la capacitación a los integrantes de los comités de Contraloría Social o comités de obra;

IV. Crear estrategias de comunicación e información permanente;

V. Apoyar en las actividades que realizan los comités de Contraloría Social o comités de obra, para mejorar su funcionamiento;

VI. Responder a las solicitudes de información que requieran los comités de Contraloría Social o comités de obra; y,

VII. Las demás que le señalen este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63. Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento y serán responsables, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 64. Las responsabilidades en que incurran los miembros representantes de los vecinos, integrantes de los consejos, comités de Contraloría Social o Comités de Obra, comisiones o cualquier otra organización reconocida por la Ley en el desempeño de sus funciones, se regirán por lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

CAPÍTULO IV DE LOS JEFES DE MANZANA

ARTÍCULO 65. Los jefes de manzana son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumplan los bandos de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio de Camerino Zeferino Mendoza.

ARTÍCULO 66. Los jefes de manzana serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 67. Para ser jefe de manzana se requiere tener su domicilio en ella, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 68. Los jefes de manzana tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le instruya el Ayuntamiento dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su nombramiento;

II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;

III. Promover la vigilancia del orden público;

IV. Promover el establecimiento de Servicios Públicos;

V. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales o municipales, en el desempeño de sus funciones;

VII. Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades;

VIII. Expedir, gratuitamente constancias de residencia y buena conducta para su certificación por la Secretario del Ayuntamiento;

IX. Procurar todo aquello que tienda al bienestar de la comunidad;

X. Formular y remitir al Ayuntamiento, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, un padrón general de su demarcación, para conocer el censo, así como para analizar y recomendar soluciones en beneficio de la comunidad que provean, ordenen y conduzcan al desarrollo del Municipio; y

XI. Las demás que en forma expresa les confiere el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69. Son causas de separación o remoción de los jefes de manzana las siguientes:

I. Obtener o pretender un lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;

II. Incumplir con las funciones que les correspondan;

III. Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que para ser jefe de manzana establece la Ley Orgánica; y,

IV. Renuncia.

ARTÍCULO 70. En el caso de separación o remoción del jefe de manzana, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará a la persona que deba continuar desempeñando el cargo.

CAPÍTULO V MESAS DIRECTIVAS DE COLONIA

ARTÍCULO 71. En cada colonia, se integrará una Mesa Directiva, las que tendrán atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de las autoridades municipales. Estos car-

gos serán honoríficos y se ejercerán durante el periodo 2014-2017, pudiendo ser renunciables por causas justificadas, calificadas por el Ayuntamiento y por la Asamblea General Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 72. Para ser miembro de la Mesa Directiva de Colonia se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser habitante del municipio;

II. Residir en la colonia correspondiente;

III. Ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos; y,

IV. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 73. La Mesa Directiva de cada colonia será electa en Asamblea General de Jefes de Manzana de la colonia que la conforma y estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

ARTÍCULO 74. La Dirección de Participación Ciudadana y vecinal tendrá las siguientes obligaciones:

I. Capacitar a los integrantes de las Mesas Directivas de colonia, respecto de la Reglamentación Municipal;

II. Implementar acciones de información, capacitación y educación, en coordinación con las comisiones edilicias del ramo y las direcciones correspondientes, para promover la participación ciudadana;

III. Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. Las Mesas Directivas de colonia tendrá como órgano de Gobierno a la Asamblea General de Jefes de Manzana de la colonia a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 76. Para efectos de operación, las Mesas Directivas de colonia estarán distribuidas en la división territorial de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 77. Las Mesas Directivas de colonia tendrán las siguientes facultades:

I. Representar los intereses de sus vecinos;

II. Conocer, integrar, analizar, priorizar y gestionar las demandas y las propuestas de los ciudadanos de su colonia;

III. Dar seguimiento a las propuestas y demandas de sus representados;

IV. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes, con el fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal;

V. Promover la participación organizada y la colaboración ciudadana en su entorno;

VI. Cooperar con las autoridades municipales en los casos de emergencia; y,

VII. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 78. Las Mesas Directivas de colonia tendrán las siguientes obligaciones:

I. Convocar a Asambleas Generales en su colonia con la participación de los Jefes de Manzana a solicitud del Ayuntamiento;

II. Realizar Asambleas Generales en su colonia con la participación de los Jefes de Manzana y vecinos, y difundir los acuerdos;

III. Dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial los avances de las gestiones realizadas;

IV. Las demás que les otorguen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 79. Son facultades de los miembros de las Mesas Directivas de colonia:

I. Vigilar que el funcionamiento de la Mesa Directiva de colonia de la cual forman parte se apegue a los preceptos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;

III. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones de la Mesa Directiva; y,

IV. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 80. Son obligaciones de los miembros de la Mesas Directivas de colonia:

I. Cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General de Jefes de Manzana;

II. Asistir a la Asamblea General de Jefes de Manzana y de Mesa Directiva de colonia;

III. Participar en los trabajos y las aportaciones que determine la asamblea; y,

IV. Las demás que les otorguen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 94. Contra actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederá el Recurso de Inconformidad, el cual podrá ser interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el capítulo III del Título Décimo Quinto del Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal, para el Municipio de Camerino Zeferino Mendoza, aprobado en Sesión de Cabildo del día siete de agosto del año dos mil ocho.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes Estatales y Reglamentos Administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.—Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

| PUBLICACIONES | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
|--|-----------------------------|--|
| A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción. | 0.034 | \$ 2.49 |
| B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción. | 0.023 | \$ 1.69 |
| C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 6.83 | \$ 500.88 |
| D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 2.10 | \$ 154.00 |
| VENTAS | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
| A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas. | 2 | \$ 146.67 |
| B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas. | 5 | \$ 366.68 |
| C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas. | 6 | \$ 440.01 |
| D) Número Extraordinario. | 4 | \$ 293.34 |
| E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> . | 0.57 | \$ 41.80 |
| F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla. | 15 | \$ 1,100.03 |
| G) Por un año de suscripción foránea. | 20 | \$ 1,466.71 |
| H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla. | 8 | \$ 586.68 |
| I) Por un semestre de suscripción foránea. | 11 | \$ 806.69 |
| J) Por un ejemplar normal atrasado. | 1.50 | \$ 110.00 |

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 63.77 M.N.

| |
|--|
| <p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p> |
|--|